INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 315; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 199 BIS., CAPÍTULO II DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE PELIGRO DE CONTAGIO.

Quien suscribe, Diputado Federal **Jaime Genaro López Vela**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de Peligro de Contagio, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema y argumentos de la iniciativa

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2024) hace referencia a garantizar y proteger los derechos humanos y sus garantías, estable que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos inscritos en la Carta Magna y en los tratados internacionales que el Estado ha suscrito. En este mismo sentido se establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con respecto al derecho a la salud el artículo 4to estable lo siguiente:

> Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.

El 14 de febrero de 1940 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Decreto mediante el cual se reformó el Código Penal Federal, adicionando -entre otros temas- dentro del Título Séptimo del Libro Segundo, un Capítulo II denominado "Del Peligro de Contagio" y un Artículo 199 Bis con el contenido normativo que desde entonces tipificó dicha conducta. En ese momento el tipo penal sancionaba con pena de prisión de hasta tres años y multa hasta de tres mil pesos, a la persona que sabiéndose enferma de sífilis o de un mal venéreo en periodo infectante, pusiera en peligro de contagio la salud de otra por medio de relaciones sexuales.

> *Artículo 199 bis.- El que sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales, será sancionado con prisión hasta de tres años y multa hasta de tres mil pesos, sin perjuicio de la pena que corresponda si se causa el contagio.*
>
> *Cuando se trate de cónyuges, sólo podrá procederse por querella del ofendido.*

Posteriormente, el 21 de enero de 1991, se realizó una reforma al artículo referido, suprimiendo la mención específica a la sífilis, pero agregando el concepto de "otra enfermedad grave"; asimismo, se amplió el peligro del contagio, ya no sólo a relaciones sexuales, sino también a cualquier "otro medio transmisible", estableciendo como sanción una pena de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días multa. Además, se incorporó como agravante aquellos casos en los que la enfermedad fuera incurable.

> *ARTÍCULO 199 BIS.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días multa.*
>
> *Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.*
>
> *Cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas, sólo podrá procederse por querella del ofendido.*

Como se aprecia, el tipo penal anteriormente referido desde su adición al Código Penal, ha criminalizado a las personas que viven con infecciones de transmisión sexual (ITS), constituyéndose particularmente como un acto discriminatorio que impacta de manera particular a aquellas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) aplicándoles el derecho penal por la sola posibilidad de exponer a otras a ser infectadas, hecho que resulta más probable al tener relaciones sexuales, "ya que en cada uno de estos

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.

actos siempre hay una mínima posibilidad de que se genere una nueva infección, sea por una falla del condón o de la eficacia de los medicamentos antiretrovirales [sic]"[1].

A propósito de lo anterior, es importante mencionar que de acuerdo con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), no existen datos que indiquen que por medio de la aplicación general de la legislación penal se consiga justicia o se prevenga la transmisión del virus, sin embargo, con ello se corre el riesgo de socavar la salud pública y los derechos humanos.

Uno de los principales problemas relativos al delito de "peligro de contagio" radica en la ambigüedad y falta de claridad en su tipificación, pues la conducta no exige que se concrete la transmisión o que se genere un daño o lesión, pues basta con que la persona portadora exponga a otra a la posibilidad de ser contagiada para que sea punible, dando cabida a que sea la autoridad jurisdiccional quien tenga que determinar cuáles enfermedades se pueden considerar como graves y qué conductas puedan ser sancionadas.

Las condenas impuestas por el peligro de contagio se basan en el "riesgo de generar un daño", no en el daño en sí mismo, sobredimensionando la carga de responsabilidad sobre las personas con alguna ITS o bien con alguna condición de inmunodeficiencia, afectando de manera importante los derechos de acceso a la justicia y no discriminación.

Actualmente 28 Códigos Penales en las entidades federativas del país, y el Código Penal Federal, tienen incorporada la figura del "delito de contagio" o el "peligro de contagio", y en San Luis Potosí, Aguascalientes, Tabasco y Jalisco no se penaliza este delito, aunque ello no quiere decir que no se hayan presentado iniciativas de reforma a la ley que pretendan ir en ese sentido; en cuanto a la Ciudad de México y el Estado de Nayarit este delito derogado.

A lo anterior, cabe señalar que la Ciudad de México ha caracterizado a lo largo de la historia por ser pionera en la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género, estando a la vanguardia al legislar y otorgar derechos negados a lo largo de nuestra historia como el matrimonio igualitario al ser la primer entidad en reformar su Código Civil en 2010, en prohibir las terapias de conversión o ECOSIG en 2024 , tipificar en el Código Penal del Distrito Federal el transfeminicidio y crímenes de odio en 2024, sobre las infancias trans En 2021, y respecto al delito "peligro de contagio", el 8 de enero de 2024 el Congreso de la Ciudad de México aprobó la reforma que elimina el Artículo 159, en el que se establecían penas de hasta 10 años de prisión a la persona quien sabiéndose portador de una enfermedad infectante pusiera en riesgo –aunque no se concretara el contagio– a otra persona a través de relaciones sexuales u otros medios,

[1] BASTIDA Aguilar, Leonardo. El Peligro de Contagio. Letra Ese. No 245. La Jornada (Suplemento Mensual). México. Diciembre. 2016. p. 6. Disponible en https://letraese.org.mx/suplemento-245-leyes-punitivas/

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.

entrando en vigencia el 12 de enero de 2024, en este caso es preciso mencionar que en el proceso legislativo llevado a cabo en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, la comisión legislativa encargada de dictaminar la iniciativa, considero en sus argumentos que:

> "De aprobarse protege los derechos humanos de las personas que viven con VIH y otras enfermedades, tales como: el derecho a la no discriminación, a la protección igual de la ley y a la igualdad ante la ley, a la intimidad, a un nivel de vida digno, a la seguridad, la asistencia y el bienestar sociales, entre otros. Asimismo, atiende las obligaciones constitucionales de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

Asimismo, la legislatura de Nayarit derogó los artículos 220, 221 y 222 del Código Penal, así como el 219 que señalaba: "El que sabiendo que está enfermo de un mal venéreo en periodo infectante o de una enfermedad grave y fácilmente transmisible, tenga relaciones sexuales y así ponga en simple peligro de contagio la salud de otro, será sancionado con prisión de tres meses a dos años y multa de uno a diez días, sin perjuicio de su reclusión en un hospital hasta que cese el periodo infectante".

En este mismo sentido la comisión legislativa del H. Congreso de Nayarit encargada de dictaminar la iniciativa refirió que era posible derogar el tipo penal argumentándolo de la siguiente manera:

> "toda vez que al tratarse de una conducta típica ambigua y discriminativa, resulta necesario derogar las disposiciones que la contemplan, dejando en el ámbito de la comisión del delito de lesiones la oportunidad de la autoridad investigadora de los delitos para realizar su persecución, sin que ello genere una distinción innecesaria ante una conducta que deberá acreditarse como dolosa para su configuración."[2]

[2] Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del Delito de Contagio Sexual o Nutrición. Disponible en: https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/proceso_legislativo/ley_dec/230_33leg_DIC_DEROGAR_DELITO_CONTAGIO_SEXUAL.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.

Ambas comisiones legislativas coinciden en que ese delito tipificado en sus Códigos Penal, promovían la discriminación y el estigma, sobretodo de las personas que viven con VIH/Sida y que era necesaria su eliminación.

A nivel federal se han realizado diversos esfuerzos por eliminar este delito del Código Penal Federal; la Diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo[3] en 2018; la Diputada Ximena Puente de la Mora en 2021[4]; la Diputada María Clemente García Moreno[5] en 2022.

La Organización de las Naciones Unidas ha instado a los gobiernos "a limitar la penalización a los casos de transmisión intencionada, como ejemplo, cuando una persona conoce su estado serológico positivo con respecto al VIH, actúa con intención de transmitirlo o, efectivamente, lo transmite". Al respecto vale argumentar la dificultad que representa en términos reales poder comprobar la existencia de una intención o dolo previo a la realización del contagio, dado que las manifestaciones clínicas de esta infección no suelen ser perceptibles al momento del contacto sexual, generando una imposibilidad de enjuiciar a las personas cuya corresponsabilidad no fue asumida al momento de tener relaciones sexuales.

Mientras tanto, la Declaración de Oslo sobre la Criminalización del VIH, suscrita por un grupo de individuos y de organizaciones civiles de todo el mundo que se ocupa del uso inadecuado y excesivamente extendido de la ley penal para regular y castigar a las personas que viven con VIH por comportamientos que en cualquier otro caso serían considerados lícitos, recomienda a los Estados emplear un enfoque de prevención, no punitivo, con mejor conocimiento y comprensión de la condición de vida.

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron por unanimidad en 2015, poner fin a la epidemia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) para el 2030, como parte integral de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como una oportunidad sin precedentes de acabar con uno de los problemas de salud más devastadores de la actualidad, y de aprovechar el impulso de la respuesta a fin de acelerar los resultados en todos los aspectos de la Agenda, por lo que la ONUsida plantea que, para poner fin a la epidemia de VIH en el 2030, los países deben cumplir las metas globales en las que, el 90% de las personas que viven con VIH conozcan su estado serológico respecto al VIH, el

[3] Gaceta parlamentaria, disponible en : https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/abr/INIS-07-ABR/ini-PRD-10.pdf
[4] Página oficial de la Secretaria de Gobernación, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/02/asun_4135035_20210204_1612465886.pdf
[5] Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/12/asun_4475692_20221215_1670373387.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.

90% de las personas diagnosticadas con el VIH reciban tratamiento antirretroviral continuo, y que el 90% de las personas que reciben terapia antirretroviral tengan supresión viral; sin embargo, en México al 2018, según el Programa de acción específico VIH y otras ITS, Secretaría de Salud. 2020-2024, se estimaba que de las 230 mil personas que viven con VIH, solo el 79% conoce su estado serológico, el 72% recibe terapia antirretroviral y el 55% alcanzó la supresión viral. [3]

En este mismo sentido el Registro Nacional de Casos de VIH y SIDA, que elabora CENSIDA, menciona que al 2024, se cuenta con "370 mil personas en México viven con VIH, 80 por ciento son hombres adultos de 15 años o más, 19 por ciento son mujeres adultas y uno por ciento menores de 15 años."[6]

No obstante, lo anterior, la ONUsida, en la actualidad cuenta con los objetivos 95-95-95 de diagnóstico, tratamiento y supresión viral que fueron adoptados en junio de 2021, por los estados miembros de las Naciones Unidas junto con objetivos para la prevención primaria y facilitadores de apoyo, y pretender acortar distancias entre la asistencia y los resultados del tratamiento del VIH en todas las subpoblaciones, grupos de edad y ámbitos geográficos.[4]

Pruebas para la detección del VIH y Sífilis en la Secretaría de Salud

Gráfica 3. Pruebas para la detección de VIH y sífilis realizadas en los servicios especializados en VIH y otras ITS, 2017-2024.

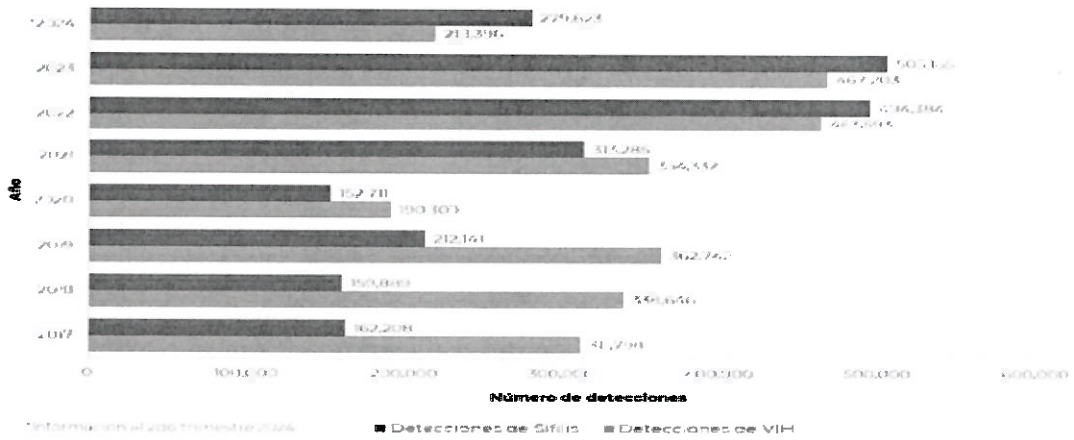

[6] Disponible en: https://www.gob.mx/salud/prensa/428-en-mexico-94-de-quienes-viven-con-vih-y-reciben-tratamiento-son-indetectables-e-intransmisibles

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.

Detecciones reactivas a VIH de acuerdo con la unidad médica en donde se realizaron por año y grupo poblacional en el que se aplicaron

En el cuadro, podemos observar el porcentaje de pruebas positivas de VIH por unidades médicas y especializadas correspondientes a los años de 2017 al segundo trimestre de 2024.

Cuadro 1. Porcentaje de pruebas positivas para la detección del VIH.

Unidades médicas / especializado	NACIONAL VIH Porcentaje de pruebas para detección del VIH positivas								
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024*	Acumulado 2017-2024
Detecciones en CAPASITS y SAIH									
Hombres Heterosexuales	3.1	3.2	2.9	5.5	3.9	3.3	2.9	3.1	3.3
Mujeres Heterosexuales	1.6	1.6	1.4	2.5	1.6	1.6	2.3	2.0	1.8
Mujeres embarazadas	4.1	3.0	1.8	1.2	1.1	2.0	1.2	1.8	1.3
Hombres que tienen sexo con Hombres	11.9	12.2	11.4	13.7	13.0	12.6	12.8	12.9	12.8
Hombres Trabajadores Sexuales	5.0	5.2	4.3	5.8	8.9	6.4	7.2	6.7	4.4
Mujeres Trabajadoras Sexuales	0.7	0.4	0.5	0.6	1.3	1.5	0.8	0.9	0.8
Personas que se inyectan drogas	1.0	1.8	2.9	3.5	10.9	2.0	1.5	1.7	5.1
Población Trans	5.0	8.6	4.7	8.4	6.6	6.4	8.9	8.9	7.0
Personas Privadas de la Libertad						0.3	0.5	0.8	0.3
Población Móvil						1.4	1.9	2.0	1.4
Detecciones en otras unidades médicas									
Hombres	1.7	2.0	1.2	1.9	4.2	2.6	1.3	1.0	2.3
Mujeres	0.3	0.3	0.3	0.5	1.1	1.0	0.4	0.5	0.5
Mujeres embarazadas	0.1	0.3	0.2	0.8	0.5	0.5	0.4	0.4	0.3
Todas las Unidades									
Mujeres embarazadas	0.3	0.4	0.3	0.9	0.5	0.6	0.4	0.4	0.3

Fuente: SS/DGIS. Sistema de Información en Salud (SIS). Detecciones de VIH realizadas por el Programa Estatal VIH, sida e ITS. Datos Preliminares 2024. Datos al segundo trimestre de 2024

Gráfica. Personas que viven con VIH en tratamiento antirretroviral con estatus activo por trimestre en la Secretaría de salud.

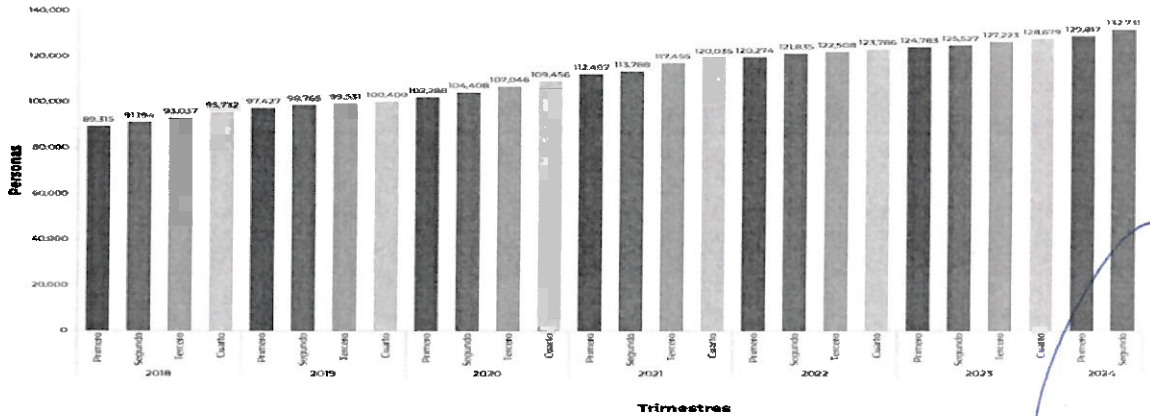

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.

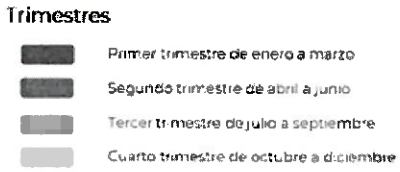

Fuente: SS/Censida/Salvar. Datos con corte al 30 de junio de 2024.

*Gráficas y cuadro comparativo, tomadas del Boletín de Atención Integral de las Personas que Viven con VIH, volumen 10, N° 3 / julio-septiembre de 2024, CENSIDA.

De acuerdo al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH, de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmitibles, de la Secretaría de Salud, en su informe histórico de VIH del segundo trimestre de 2024,[5] indica que en México, se ha tenido una variación en los casos diagnosticados de VIH; sin embargo, de acuerdo a las estimaciones y variantes, al terminar el 2024, los casos diagnosticados continúen a la alza, así como las defunciones por SIDA al no recibir tratamiento de manera oportuna.

Año	CASOS Diagnosticados
2014	11,101
2015	13,192
2016	14,138
2017	15,188
2018	17,635
2019	17,656
2020	10,602
2021	16,296
2022	18,101
2023	17,941
2024	9,502

*Información al 15 julio_2024, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de VIH, actualización marzo 2020.
Fuente. SSA/SUIVE/DGE/DVEET/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de VIH

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.

Año	Número de Defunciones	Tasa* con Nueva Proyección de Población
2014	4,778	3.99
2015	4,759	3.93
2016	4,641	3.80
2017	4,717	3.82
2018	5,035	4.04
2019	5,293	4.20
2020	4,557	3.50
2021	4,647	3.62
2022*	4,828	3.71

Información oficial INEGI.
* Por 100,000 habitantes.
Fecha de consulta: 15/07/2024

Ahora bien, también el Programa de Acción Específico VIH y otras ITS de la Secretaría de Salud 2020-2024, en su exposición relata "*que a 37 años del primer caso de SIDA en México, la epidemia de VIH continúa siendo un problema de salud pública en México. Si bien se han tenido logros como el acceso universal a medicamentos y la gratuidad a los servicios de prevención y atención, esto no ha evitado que miles de personas al año sigan adquiriendo el VIH*", por lo que pudiera suponer que una de las causas es que un número importante de la población diagnosticada no acude a los servicios de salud a recibir la atención y parte importante de las personas expuestas al virus no acuden a realizarse la prueba, sea motivada por encontrarse penalizada en los Códigos Penales la exposición y transmisión de ITS, perpetuando con mayor intensidad los prejuicios y estigmas que llevan a la discriminación, incentivando las desigualdades y los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos humanos, particularmente del derecho a la salud, lo cual conlleva que la población no se realice pruebas para la detección del VIH, por el temor a ser víctimas de violencia, rechazo o **persecución judicial** en caso de obtener un diagnóstico positivo; por tanto, de continuar ese delito en el Código Penal Federal, impide que se pueda avanzar en una mejor detección de quien vive con el VIH, ya que representan barreras que dificultan el acceso equitativo a los servicios de salud y al respeto de los derechos humanos de todas las personas. De igual manera, estos flagelos disuaden a las personas para buscar atención preventiva o evitan que se dé continuidad a los tratamientos de manera consistente, contribuyendo a que la tendencia de muertes pueda continuar al alza.

La justificación para la existencia de este tipo penal se ha argumentado como una "buena intención" que tiene como objetivo proteger la salud pública e individual; sin embargo, en los hechos esta medida no ha contribuido en nada a la finalidad planteada y sí ha expuesto a las personas que viven con alguna enfermedad de este tipo a la posibilidad de ser sujetos

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.

de una imputación de carácter judicial, misma que hoy en día, gracias a los avances de la ciencia y los distintos tratamientos médicos, ha llevado a que los tratamientos anti retrovirales generen una carga viral indetectable del virus dejando de ser intrasmisible, es decir, aunque es una enfermedad crónica, no hay riesgo alguno de transmitir el VIH, razón por la cual el tipo penal que estipula el Código Penal Federal, resulta desproporcionado e injustificable, ya que no responde a las necesidades sociales actuales.

De acuerdo con la Red Mexicana de Organizaciones en Contra de la Criminalización del VIH, el fenómeno de la criminalización "se usa para promulgar leyes que castigan la conducta de las personas que se sospecha pueden transmitir el VIH" [6]. Por ello es menester impostergable combatir y erradicar el mensaje discriminatorio que hoy en día se transmite, donde parece que tener VIH es en sí mismo es un delito.

Actualmente, el reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012-2024, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; clasifica los delitos contra la salud reportados de la siguiente manera: contra la producción, transporte, tráfico, comercio, suministro, posesión y de "otros", por lo que respecta al número de incidencia de otros delitos cometidos contra la salud, enumera la cantidad de 193 de enero a octubre de 2024, sin precisar cuál es la cantidad de la incidencia delictiva que corresponde a "otros" al delito de peligro de contagio estipulado en el artículo 199 Bis. del Código Penal Federal [7], tal como se muestra en la siguiente tabla:

DELITOS DEL FUERO FEDERAL
ENERO-OCTUBRE 2024

Delegación	Código Penal Federal (CPF)																
	Contra la Salud							Cometidos por Servidores Públicos	Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental	Contra la integridad corporal	Electorales	En Materia de Derechos de Autor	Falsedad, Título Décimo Tercero	Patrimoniales	Vías de Comunicación y Correspondencia	Otros Delitos del CPF1/	Total de Delitos del CPF
	Producción	Transporte	Tráfico	Comercio	Suministro	Posesión	Otros										
AGUASCALIENTES	0	27	16	0	1	72	1	18	1	14	1	2	16	158	1	34	362
BAJA CALIFORNIA	3	20	110	1	2	493	22	157	14	15	0	7	112	337	18	62	1370
BAJA CALIFORNIA SUR	0	60	13	6	0	84	0	48	72	8	0	6	17	148	1	21	482
CAMPECHE	0	12	2	8	0	13	0	35	40	8	0	0	18	105	5	18	264
COAHUILA	0	43	16	18	1	89	0	133	1	28	0	0	41	272	23	35	666
COLIMA	0	1	11	9	1	104	2	45	14	15	0	100	78	145	20	26	563
CHIAPAS	0	49	41	4	0	17	0	128	63	50	0	1	36	443	29	132	989
CHIHUAHUA	1	16	38	4	0	211	26	58	7	17	0	1	41	303	17	62	796
CIUDAD DE MÉXICO	3	22	272	11	2	125	1	1026	18	187	0	227	1009	1950	8	918	5809
DURANGO	2	17	17	2	1	33	22	112	26	36	0	1	18	226	6	61	580
GUANAJUATO	0	4	3	3	0	220	4	135	7	69	0	1	67	1494	17	135	2153
GUERRERO	2	9	3	3	0	19	11	32	17	15	0	0	15	90	1	20	241
HIDALGO	2	5	23	1	3	40	5	107	54	27	0	1	59	955	46	79	1403
JALISCO	7	10	41	8	3	176	10	137	56	80	0	0	139	1089	24	162	1842
ESTADO DE MÉXICO	2	35	48	16	4	40	2	383	63	30	1	11	116	1134	16	109	2018
MICHOACÁN	5	39	37	13	1	49	9	104	43	68	0	110	64	631	2	71	1267
MORELOS	0	1	2	3	0	12	0	104	29	25	1	0	43	145	2	66	473
NAYARIT	1	6	10	3	0	9	5	120	14	18	1	1	19	81	9	16	331
NUEVO LEÓN	3	28	69	12	0	94	0	81	7	7	1	6	55	454	6	80	908
OAXACA	1	11	15	11	1	31	4	116	78	27	1	0	39	221	8	93	667
PUEBLA	1	3	12	3	1	69	3	156	29	14	0	0	46	818	32	67	1252
QUERÉTARO	1	102	44	4	0	109	2	43	9	11	0	3	52	756	32	24	1180
QUINTANA ROO	0	8	4	5	0	17	0	58	20	11	0	2	62	121	3	36	447
SAN LUIS POTOSÍ	2	51	40	35	0	63	3	34	7	18	0	2	30	422	7	39	788
SINALOA	28	141	77	6	0	90	49	45	20	19	0	1	26	242	14	31	789
SONORA	4	110	85	8	0	156	5	83	17	49	1	4	68	718	9	105	1486
TABASCO	0	2	2	4	0	6	0	74	10	35	0	1	35	205	0	82	479
TAMAULIPAS	0	6	11	4	0	17	0	77	16	62	0	3	46	931	9	82	1264
TLAXCALA	0	1	0	2	0	3	3	48	78	7	1	0	26	499	7	43	718
VERACRUZ	1	3	13	4	0	22	1	102	43	25	0	0	70	1015	1	142	1408
YUCATÁN	1	17	2	14	0	7	0	56	18	10	0	1	59	137	0	51	355
ZACATECAS	0	5	3	0	0	19	3	23	1	14	0	3	4	118	1	10	204
EXTRANJERO	1	1	1	0	0	0	0	4	0	5	0	0	26	19	0	25	82
TOTAL	73	866	1,076	223	21	2,645	193	3,882	889	1,004	8	510	2,515	16,370	360	2,936	33,979

No obstante; respecto a la Ciudad de México, según las estadísticas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en 2018, se abrieron nueve carpetas de investigación por delitos de contagio, doce en 2019, y en 2020, año en que inicio la pandemia del COVID, se abrieron 88 carpetas e investigación, en tanto en 2021, 73, descendiendo en 2022, a 22 carpetas [8]; siendo la pandemia del COVID, el parteaguas para que se intensificara el estigma y discriminación ya preexistentes que enfrentan en sus vidas las personas de la diversidad sexual y de género, las que viven con VIH, las que se dedican al trabajo sexual, entre otras poblaciones en estado de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente argumentado, concluimos que existe una clara necesidad de eliminar el delito de peligro de contagio del Código Penal, ya que mantenerlo genera un obstáculo para avanzar en una mejor detección de las personas que viven con VIH y otras ITS, además, porque es contrario al respeto a la dignidad de las personas que viven con VIH y estigmatiza la sexualidad, por lo que es necesario, oportuno y urgente derogar ese tipo penal del Código Penal Federal, ya que en las circunstancias actuales resulta desproporcionado e injustificable mantenerlo dentro de la normatividad jurídica y así ayudaría a combatir la discriminación, las violaciones a los derechos humanos, a eliminar los estigmas que generan barreras para una detección oportuna, y a la prevención de infecciones. [9]

---

3 Programa de acción específico VIH y otras ITS, Secretaría de Salud. 2020-2024.

4 Comprender los indicadores de progreso en las medidas enfocadas a los objetivos 95–95–95 en el diagnóstico, tratamiento y supresión viral del VIH | ONUSIDA

5 informe histórico de VIH del segundo trimestre de 2024, del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH, de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmitibles, de la Secretaría de Salud

6 Red Mexicana de Organizaciones en Contra de la Criminalización del VIH. La legislación mexicana en materia de VIH y sida. Su impacto en las personas viviendo con VIH. Disponible en https://toolkit.hivjusticeworldwide.org/wp-content/uploads/2021/12/VIH-no-es-un-crimen-INFORME-1.pdf

7 Informe de incidencia delictiva 2024, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia delictiva | Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | Gobierno | gob.mx

8 "Peligro de contagio": el delito que revivió con la pandemia y criminaliza a personas con VIH CDMX elimina el delito de peligro de contagio, un paso a la descriminalización del VIH

9 BASTIDA Aguilar, Leonardo. El Peligro de Contagio. Letra Ese. No 245. La Jornada (Suplemento Mensual). México. Diciembre. 2016. p. 6. Disponible en https://letraese.org.mx/suplemento-245-leyes-punitivas/

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.

II. Contenidos de la Iniciativa

Para un mayor entendimiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 60.- ... Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código.	**Artículo 60.-** ... Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, ~~**199 Bis,**~~ 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código. ... ...
LIBRO SEGUNDO (...) **TÍTULO SÉPTIMO** **Delitos Contra la Salud** (...) **CAPÍTULO II** **Del Peligro de contagio** **Artículo 199 Bis. -** El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días	**LIBRO SEGUNDO** (...) **TÍTULO SÉPTIMO** **Delitos Contra la Salud** (...) **CAPÍTULO II** **Del Peligro de contagio** Artículo 199 Bis. - **Derogado**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.

a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa. Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión. Cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas, sólo podrá procederse por querella del ofendido.	
Artículo 315.- ... ... Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.	**Artículo 315.-** ... ... Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, ~~**contagio venéreo,**~~ asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 60 y el tercer párrafo del artículo 315; y se deroga el artículo 199 Bis., CAPÍTULO II Del Peligro de Contagio del TÍTULO SÉPTIMO Delitos Contra la Salud del LIBRO SEGUNDO, todos del Código Penal Federal.

ÚNICO. Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 60 y el tercer párrafo del artículo 315; y se **DEROGA** el artículo 199 Bis, CAPÍTULO II Del Peligro de Contagio del TÍTULO SÉPTIMO Delitos Contra la Salud del LIBRO SEGUNDO y todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 289, parte segunda, 290, 291, 292,

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.

293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código.

...

...

LIBRO SEGUNDO

(...)

TÍTULO SÉPTIMO

Delitos Contra la Salud

(...)

CAPÍTULO II

Artículo 199 Bis. - Derogado

Artículo 315.- ...

...

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de noviembre de 2024

SUSCRIBE

LIC. JAIME GENARO LÓPEZ VELA
DIPUTADO FEDERAL DE LA LVXI LEGISLATURA FEDERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Av. Congreso de la Unión #66 Col. El Parque, México, D.F., C.P. 15969, edificio "B" segundo piso.